

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025/2022
Santa Cruz de la Sierra, 29 de julio de 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría aprobado mediante la Resolución CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, Decreto Supremo N° 23215 relativa a Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado e Informe Legal IL SJ SJD DAC 045/2022 GLSD de fecha 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Ley N° 1178 señala: *“La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero”.*

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019 señala:

“I. Todo servidor público y/o, persona natural y/o jurídica, tiene la obligación de rendir cuentas de los recursos que le fueron entregados por la entidad pública, de acuerdo al artículo 27 inciso c) de la Ley N° 1178.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, cuando no se hubieran iniciado acciones legales por montos pendientes de descargo de servidores público, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional.

III. Después de la publicación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a través de la Unidad Legal procederá al registro en el Sistema CONTROLLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado.”

CONSIDERANDO:

Que, según Informe emitido por Auditoría General del GAD en fecha 20 de julio de 2022, relativo a “AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DE REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA PISCINA OLIMPICA SCZ FASE II Y III, POR LAS GESTIONES 2018 AL 2021”, se concluyó la posible existencia de indicios de responsabilidad civil solidario por un monto de **BS. 104.372,91** contra los siguientes ex funcionarios y empresa contratista: “Empresa de Servicios ESCOM S.R.L.” con Número de Identificación Tributaria NIT N° 142183021, así también el Fiscal de Obras, Arq. Ricardo Urgel Zabala con Cedula de Identidad N° 3171635 expedido en la ciudad de Santa Cruz y el Supervisor Ing. Wilder Candía Zabala con Cedula de Identidad N° 5344993 expedido en la ciudad de Santa Cruz; mismos que efectuaron ordenes de cambio y modificaciones, según el Contrato N° COB SG SJD DAJ 2018 10 KAS, de los cuales expresan que durante la ejecución (294 días calendarios) se tiene 252 días de ampliación de plazo que cuentan con el debido sustento técnico y se enmarcan dentro de las causales contractuales, sin embargo, se verifico que se tiene 23 días calendario de ampliación

de plazo (2 días calendario pertenecientes a la orden de cambio N° 10 y 21 días calendario a la orden de cambio N° 11) los cuales no cuentan con el debido sustento técnico ni se enmarcan dentro de las causales contractuales, los cuales afectan el cumplimiento las actividades del CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA, estos 23 días calendarios de ampliación otorgados sin el debido sustento técnico se traducen en 23 días de atraso en la entrega de obra y retraso en el cumplimiento de hitos verificables conlleva al cobro de una multa valuada en Bs. 104.372,91, sobre las ordenes de cambio injustificados contractualmente y legalmente; se ha basado a la Emergencia sanitaria Covid-19, en fechas de las cuales se tiene el levantamiento de la cuarentena rígida y se conlleva de manera dinámica y post confinamiento conforme los decretos presidenciales, a tal efecto no están enmarcadas a una justificación técnica ni contractual, sobre los órdenes de cambio N° 10 y 11, (2 días calendario pertenecientes a la orden de cambio N° 10 y 21 días calendario a la orden de cambio N° 11).

Que, no obstante lo anterior, y en consideración a los criterios de economía, eficacia y eficiencia regulados en el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, y principalmente, atendiendo a lo regulado en el art. 10 de la misma normativa, fue que Auditoría General del GADSC elaboró el “AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DE REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA PISCINA OLIMPICA SCZ FASE II Y III, POR LAS GESTIONES 2018 AL 2021” de fecha 20 de julio de 2022, el cual recomendó al Gobernador del Departamento “*instruir a las instancias pertinentes de la entidad la recuperación de. BS. 104.372,91, por mecanismos alternos al de la vía coactiva fiscal toda vez que el costo de las labores para su recuperación por la vía coactiva representaría para Auditoría General y la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente del Servicio Jurídico Departamental incurrir en mayores recursos al monto a recuperar*”.

Que, el Gobernador del Departamento Luis Fernando Camacho Vaca, mediante Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/CI N° 1137/2020 de fecha 20 de julio de 2022, remite al Servicio Jurídico Departamental el “AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DE REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA PISCINA OLIMPICA SCZ FASE II Y III, POR LAS GESTIONES 2018 AL 2021”, instruyendo a su vez *la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos a la Vía Coactivo Fiscal*”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 29.II del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, corresponde al Gobernador del Departamento como Máxima Autoridad Ejecutiva, proceder a emitir la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes por existencia de indicios de responsabilidad civil, contra los siguientes ex funcionarios y contratista:

- 1. Empresa de Servicios ESCOM S.R.L, con NIT: N° 142183021**
- 2. Wilder Candia Zabala, con C.I. N° 5344993 S.C.**
- 3. Ricardo Urgel Zabala, con C.I. N° 3171635 S.C**

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz Luis Fernando Camacho Vaca, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el art. 279 de la CPE, art. 30.2 de la Ley Marco de Autonomías, y arts. 8 y 9 de la Ley Departamental N° 101 sobre Organización del Ejecutivo Departamental, de conformidad lo establecido en los artículos 10 y 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las personas mencionadas a continuación, el pago solidario (art. 31.c Ley SAFCO) del monto de **BS. 104.372,91 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 91/100 BOLIVIANOS)** a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, o en su caso, la presentación de los descargos pertinentes ante la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de un mes computable desde la publicación de la presente resolución:

1. **Empresa de Servicios ESCOM S.R.L, con NIT: N° 142183021**
2. **Wilder Candia Zabala, con C.I. N° 5344993 S.C.**
3. **Ricardo Urgel Zabala, con C.I. N° 3171635 S.C**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en un medio de comunicación de circulación nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo, se dispone su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento de lo normado en el art. 135.I de la Ley Marco de Autonomías N° 031.

ARTÍCULO CUARTO.- Después de la publicación, y en caso de no haberse regularizado la deuda de las personas nombradas en el artículo primero de la presente resolución -dentro del plazo otorgado para tal efecto-, se instruye a la Unidad Legal proceder al registro de las mismas en el Sistema CONTROLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir la Publicación de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA